## A probación del desafuero

A unque el resultado del fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago que aprobó el desafuero del senador Pinochet era ya conocido por una lamentable filtración que no prestigia al tribunal, resulta importante conocer los fundamentos tanto del voto de mayoría como del de minoría, mucho más extenso. Cabe anotar, desde luego, que en ambos votos hubo prevenciones de varios ministros y que tres de los que suscribieron el primero, aun coincidiendo en lo resolutivo, expresaron fundamentos en parte diferentes.

En ambos textos se encuentran los temas decisivos que deberá analizar ahora la Corte Suprema. Están, en primer término, aquellos que podían haber postergado la decisión, como el de la posibilidad de disponer un examen de la salud del inculpado como medida para mejor resolver y así establecer si se cumplen a su respecto las reglas del debido proceso, atendidos especialmente los notorios antecedentes que existen sobre el punto y las peticiones de la defensa. El voto de mayoría se atiene en esto a la negativa acordada anteriormente y sólo dice que la procedencia de tales exámenes debería ventilarse ante el juez instructor. Dos de esos ministros, sin embargo, analizan con detalle el problema y uno de ellos es enfático en señalar que el instructor habrá de ordenarlos entre las primeras diligencias que realice. El voto disidente sostiene que se debían haber realizado antes o ahora en aras de un proceso justo.

S e ha alegado asimismo la necesidad de que hubiera existido previamente un juicio político en el Congreso por la calidad de ex Presidente de la República del actual senador. El fallo lo descarta sosteniendo que no lo era, sino sólo Presidente de la Junta de Gobierno, a la fecha de los hechos investigados. Una de las prevenciones señala, además, que la disposición transitoria de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso impidió todo posible juicio político contra el ex

Presidente, por lo que, en aplicación de los principios generales del derecho y las normas constitucionales, sólo cabe que opere el procedimiento de desafuero para evitar un eventual vacío de juzgamiento.

El voto de minoría, en cambio, sostiene que carece de relevancia el nombre del cargo, y que el general Pinochet era a la época efectivamente Jefe del Estado y, dado que las conductas delictivas denunciadas constituirían actos de gobierno o de administración estatal, era necesario, como lo acredita además la jurisprudencia, el juicio político previo, lo que hace incompetente a la Corte de Apelaciones para resolver el desafuero.

En cuanto al fondo del problema, el fallo da por acreditados hechos que revisten el carácter de delito de secuestro calificado reiterado, advirtiendo que los acontecimientos materiales no han sido negados por la defensa, y asimismo establece las sospechas fundadas de participación penal culpable del parlamentario, lo cual estima suficiente para otorgar el desafuero.

Aunque aquella figura delictual ha sido criticada en este caso por parecer contraria al sentido común, la supuesta permanencia del secuestro por veintisiete años, existiendo antecedentes sobre la muerte de las víctimas, el fallo se remite a otros anteriores, incluso de la Corte Suprema, que lo respaldan. Un ministro de la minoría, sin embargo, no estima justificada la asimilación de los hechos a tal delito.

Las sospechas de participación culpable se basan en el documento, que no consta en autos pero existen referencias acerca de él, en que el general Pinochet, en su calidad de Comandante en Jefe y no como Jefe de Estado, delegó funciones en el general Arellano, principal acusado, y en el testimonio del general Lagos, que lo inculpa de haber protegido a su delegado en relación con estos hechos. Una de las prevenciones se extiende en el tema de la delegación de funciones.

Los ministros disidentes estiman que también constituye un atentado al debido proceso el limitarse a la existencia de sospechas, pues a su juicio el desafuero exige, conforme a la Constitución, datos ciertos de una intervención en calidad de autor, cómplice o encubridor, y no constituye un mero trámite o antejuicio, sino un juicio especial con sentencia definitiva.

Por lo demás, tampoco hay en su concepto sospechas debidamente fundadas ni cabe aplicar aquí el concepto de "autor mediato". La delegación de funciones en el general Arellano era para cumplir labores de coordinación institucional, gobierno interior y procedimientos judiciales, dentro del marco legal existente, sin que pueda derivarse de allí una orden de matar o secuestrar, y la denuncia del general Lagos sólo se refiere a hechos posteriores y no de autoría, al igual que los posibles premios a los integrantes de la comitiva de Arellano, nada de lo cual justificaría el desafuero.

Finalmente, el voto de minoría ve en esta acusación esta acusación un intento de enjuiciamiento del régimen militar, lo que escapa a la competencia de la Corte y no es base legítima para este procedimiento y este fallo. Por su parte, la sentencia dictada considera que temas como la calificación jurídica exacta de los hechos, los efectos de la cosa juzgada y el alcance de la ley de amnistía deben resolverse en el proceso que, respecto al senador, debería iniciarse. Esta es también la oportunidad, señala, de probar en definitiva la inocencia o culpabilidad del inculpado y la existencia o no de delitos en los hechos investigados.

